

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 17 de octubre de 1996⁶⁵,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha producido la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmado también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁶, es aplicable al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Expresando su beneplácito por la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, e insistiendo en la necesidad de avanzar rápidamente en todas las negociaciones bilaterales,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a acatar las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión inmediatamente;

2. *Exhorta asimismo* a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista del establecimiento de asentamientos de colonos;

3. *Declara* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Exhorta* a Israel a que desista de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a

los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y lo exhorta asimismo a que desista de sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

*83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996*

51/136. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando en particular su resolución 50/30, de 6 de diciembre de 1995,

Tomando nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización⁶⁷,

Acogiendo con satisfacción la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 28 de marzo de 1996 sobre los arreglos para mejorar las consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes⁶⁸,

Afirmando que las actividades de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias, incluso mediante sus operaciones de mantenimiento de la paz, son indispensables,

Convencida de la necesidad de que las Naciones Unidas sigan mejorando su capacidad en el ámbito del mantenimiento de la paz e incrementando la eficacia y la eficiencia del despliegue de sus misiones de mantenimiento de la paz,

Teniendo en cuenta la contribución que hacen todos los Estados Miembros de la Organización al mantenimiento de la paz,

Tomando nota del amplio interés en contribuir a la labor del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que han manifestado muchos Estados Miembros, entre ellos países que aportan contingentes,

⁶⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/51/1).*

⁶⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1996, documento S/PRST/1996/13.*

⁶⁵ A/51/518.

⁶⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

Teniendo presente la constante necesidad de preservar la eficiencia y aumentar la eficacia de la labor del Comité Especial,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz⁶⁹;
2. *Suscribe* las propuestas, recomendaciones y conclusiones del Comité Especial que figuran en los párrafos 29 a 85 de su informe;
3. *Insta* a los Estados Miembros, a la Secretaría y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que adopten todas las medidas necesarias para llevar a la práctica las propuestas, recomendaciones y conclusiones del Comité Especial;
4. *Decide* ampliar la composición del Comité Especial de conformidad con lo previsto en su informe; los Estados Miembros que hayan aportado o en la actualidad aporten personal a las operaciones de mantenimiento de la paz y los que hayan participado en calidad de observadores en el período de sesiones de 1996 del Comité Especial pasarán a ser miembros de dicho Comité en su período de sesiones de 1997, previa presentación de la respectiva solicitud por escrito al Presidente del Comité;
5. *Decide también* que los Estados Miembros que aporten personal a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en los años venideros o que participen en el futuro en el Comité Especial en calidad de observadores durante tres años consecutivos pasarán a ser miembros del Comité en el período de sesiones siguiente, previa presentación de la respectiva solicitud por escrito al Presidente del Comité;
6. *Decide asimismo* que el Comité Especial continuará, de conformidad con su mandato, su examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, y que examinará la aplicación de sus propuestas anteriores y estudiará nuevas propuestas tendentes a aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para cumplir sus obligaciones en este ámbito;
7. *Pide también* al Comité Especial que le presente un informe sobre su labor en su quincuagésimo segundo período de sesiones;
8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

⁶⁹ A/51/130 y Corr. 1.

51/137. Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/59, de 9 de diciembre de 1994, por la que aprobó la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

Profundamente preocupada por el hecho de que continúen los ataques y actos de violencia contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, que han causado muertes o heridas graves,

Consciente de la necesidad de promover y proteger efectivamente la seguridad del personal que actúa en nombre de las Naciones Unidas, los ataques contra el cual son injustificables e inaceptables,

Reconociendo que el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que realiza actividades en apoyo del cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas actúa en pro de los intereses comunes de la comunidad internacional,

Considerando que la entrada en vigor de la Convención fortalecería los arreglos para la protección del personal que actúa en nombre de las Naciones Unidas,

Tomando nota, no obstante, de que sólo unos pocos Estados han pasado a ser partes en la Convención,

Recordando el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz⁷⁰ en que, en particular, el Comité exhortó a los Estados Miembros a ratificar la Convención a fin de que ésta pudiera entrar en vigor en breve plazo,

1. *Acoge complacida* todas las firmas, ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y las adhesiones a ésta;
2. *Insta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella para que ésta entre en vigor a la brevedad posible;
3. *Pide* al Secretario General que continúe tomando las medidas necesarias para facilitar la difusión de información sobre la Convención y para promover la más amplia comprensión de ésta;
4. *Pide también* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la situación de la Convención y sobre las medidas adoptadas en atención a lo solicitado en el párrafo 3 *supra*.

83a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1996

⁷⁰ *Ibid.*